

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 001				Fecha: 17/01/2024		Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado		Fecha Inicial	Fecha Final
01 40 03 054 07 00016	Abreviado	PABLO ANTONIO ACOSTA HERNANDEZ	AFRANIO RIVEROS ORTIZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.		17/01/2024	19/01/2024
01 40 03 054 21 00791	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDWIN ALEXANDER CAMPOS GUARNIZO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.		17/01/2024	19/01/2024
01 40 03 054 22 00636	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S	CARLOS FERNANDO SANTOS CARDOSO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.		17/01/2024	19/01/2024
01 40 03 054 22 01005	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PACRICO S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.		17/01/2024	19/01/2024
01 40 03 054 22 01204	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	FREDDY CARO ACOSTA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.		17/01/2024	19/01/2024
01 40 03 054 23 00110	Ejecutivo Singular	REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA	UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y RECREACION	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.		17/01/2024	19/01/2024
01 40 03 054 23 00647	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S	JAIME EDUARDO GOMEZ CAMACHO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.		17/01/2024	19/01/2024
01 40 03 054 23 00772	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANDREA VERGEL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.		17/01/2024	19/01/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **17/01/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO

SECRETARIO

reposicion Auto 7 septiembre de 2023 proceso 110014003054-20070001600

FERNANDO Delgado <cafedelra2003@gmail.com>

Lun 11/09/2023 2:20 PM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (680 KB)

002AutoAbstieneRealizarEntrega25082021.pdf; reposicion auto 2023 jcm54.pdf; Auto 03 de Julio de 2019.jpg; respuesta peticion link..jpg;

Respetuosamente envío Reposición del 07 septiembre de 2023

Anexo

Señor (a)
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. H. D.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 2007-0016

DEMANDANTE: PABLO ANTONIO ACOSTA HERNÁNDEZ.

DEMANDADO: AFRANIO RIVERO ORTIZ.

De manera atenta y comedida Yo Carlos Fernando Delgado Ramírez identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79'523.257 expedida en la ciudad de Bogotá, en mi Condición de VICTIMA dentro del proceso penal Número 11001600004920100345501 y como tercero interviniente dentro del proceso de la referencia; además de ser el propietario, tenedor y poseedor del inmueble involucrado en el proceso y al tenor de lo consagrado en el Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004 Artículos 11, (Derechos de las Víctimas) y 136 (Derecho a Recibir Información), condición que invoco para pasar a continuación con todo el acatamiento, consideración y respeto a invocar el recurso de reposición del auto de fecha 07 de setiembre de 2023 de acuerdo a los argumentos y pruebas que presentare a continuación.

Su señoría debe tener en cuenta que me asiste un derecho propio y/o interés directo, debido a que la propiedad en la que se engañó a su despacho cometiendo el fraude procesal y de la cual querían apoderarse con nuestro desalojo, soy propietario legítimo como lo prueban los documentos anexados en el memorial de fecha 23 de julio de 2023 y que desde el momento de la compra ninguna autoridad a deslegitimado los mismos.

Se ve claramente que en auto del 03 de Julio de 2019 Folio 576 la condición de tercero interesado es muy clara para su despacho, pues se expresa:

“De tal manera que, en relación con el trámite del proceso de la referencia, así como a la petición elevada por el señor Carlos Fernando Delgado, visible a folios 542 y 543 de este cuaderno, tercero interesado y víctima en las mencionadas actuaciones, el Despacho, previo a adoptar las determinaciones a que haya lugar dispone:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes y **terceros interesados**, las decisiones adoptadas por el Juzgado 14 Penal del Circuito con Función de Conocimiento..... “

En auto de fecha 25 de agosto de 2021 su Despacho nuevamente expresa:

“Posteriormente, en virtud de las circunstancias fácticas narradas en el escrito de demanda y la ausencia de oposición de la parte demandada, se promovió por **terceros afectados** en la iniciación de esta actuación judicial, **una actuación penal en contra de las partes de este asunto, al falsificar** el demandante Pablo Antonio Acosta Hernández y el señor Afranio Riveros Ortiz, **el contrato de arrendamiento que fuera base para la iniciación de esta acusa”**.

A lo anterior cabe anotar que esa parte que intervino al promover la acción penal, fuimos nosotros como propietarios, dueños y señores del predio que iba a ser enajenado con la **utilización de un contrato de arrendamiento espurio**, y que gracias a la justicia penal, se logró detener un daño irremediable a nuestras vidas, patrimonio, salud y demás, aun cuando no es la única ni primera vez que este señor Pablo Antonio Acosta Hernandez engaña a otros despachos para conseguir sentencias para desalojar predios.

Ahora bien para el día 18 de Julio del presente, escribí como **tercero interviniente del proceso 2007 0016** al correo cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando la remisión del link del expediente 2007 0016, la cual fue atendida positivamente enviándome el link de proceso, situación fácilmente verificable.

Así las cosas queda claro que esta condición de tercero interviniente ha sido reconocida en repetidas ocasiones por su Honorable Despacho.

Por lo enunciado; muy respetuosamente solicito nuevamente, la terminación del proceso con su archivo definitivo, se debe analizar que el mismo lleva más de 16 años, donde se condenó a las actores del fraude procesal, demandado y demandante, además de no mediar vínculo jurídico y legal entre estos y no tener las partes ningún derecho constituido y/o reconocido frente al inmueble, como su despacho expresa en el auto del 27 de agosto de 2021, además que este señor sigue aprovechando que el proceso está activo y sigue vulnerando mis derechos, atropellando mi buen nombre, mi honra, integridad y hasta mi salud mental.

Con todo respeto,



Carlos Fernando Delgado Ramirez.
C.C. 79.523.257 de Bogotá D.C.
cafelra2003@gmail.com.



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2007 – 00016 – 00

CLASE: **RESTITUCIÓN**

I. Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse en torno a la viabilidad de la entrega del inmueble objeto de este asunto.

II. Actuación Procesal

El señor **Pablo Antonio Acosta Hernández**, por intermedio de apoderado debidamente constituido, procedió a promover proceso de restitución de inmueble arrendado en contra del señor **Afranio Riveros Ortiz**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el 5 de abril de 2006, en virtud del contrato de arrendamiento celebrado el 2 de marzo de 2006, respecto de la casa lote de habitación ubicada en la Calle 30 B N° 94 A – 43 Fontibón Villenar de esta ciudad; adjuntado para tal efecto, entre otros, el contrato de arrendamiento pre impreso con N° AA – 85156.

A través de providencia fechada 12 de febrero de 2007, se admitió el presente asunto y se ordenó notificar a la parte demandada, quien se enterara de manera formal de esta causa, conforme a la notificación personal llevada a cabo el 1 de marzo de 2007 y dentro del término concedido, guardara silencio. Por lo anterior, a través de sentencia fechada 23 de julio de 2007, aplicando las disposiciones señaladas en los artículos 424 y siguientes del derogado Código de Procedimiento Civil, se declaró terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes de este litigio, ordenando a la parte demandada la restitución del inmueble arrendado.

En diligencia de entrega de fecha 31 de octubre de 2007, adelantada por el ente comisionado para tal efecto Inspección de Novena Distrital de Policía (fl.31 a 33), se evidencia que la misma no se pudo llevar a cabo, teniendo en cuenta que hubo oposición a la misma, por parte del señor Rafael Enrique Gacharna Forero, tercero interesado quien alegó posesión sobre el bien inmueble objeto de restitución.

Posteriormente, en virtud de las circunstancias fácticas narradas en el escrito de demanda y la ausencia de oposición de la parte demandada, se promovió por terceros afectados en la iniciación de esta actuación judicial, **una actuación penal en contra de las partes de este asunto, al falsificar el demandante Pablo Antonio Acosta Hernández y el señor Afranio Riveros Ortiz, el contrato de arrendamiento que fuera la base para la iniciación de esta causa** y soporte de la sentencia del 23 de julio de 2007, a través de la cual ordenó la restitución del inmueble ubicado en la Calle 30 B N° 94 A – 43 barrio Villamar de la localidad de Fontibón.



En virtud de estos comportamientos, el Juzgado 14 Penal del Circuito con Función de Conocimiento, condenó a los procesados a una pena principal de prisión, decisión que fuera apelada, por los procesados, trayendo como consecuencia, que la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, condenara a los señores Pablo Antonio Acosta Hernández y el señor Afranio Riveros Ortiz, a las penas de 72 meses de prisión, multa de 200 smlmv e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 60 meses, al declarar la prescripción del delito de falsedad en documento privado, **no obstante, de existir la conducta.**

III. Consideraciones

En tratándose de procesos de restitución de inmueble arrendado, siendo un proceso declarativo especial, al contar con un trámite propio, se requiere para su admisión, además del lleno los requisitos señalados en el artículo 82 ibídem, como los demás que señala la Ley, es decir, lo que disponga el artículo 384 ejusdem para su admisibilidad, en aras de llevar a feliz término el asunto, a través de sentencia de fondo que resuelva no solamente la terminación o no del contrato de arrendamiento, sino además la restitución o no del bien dado en tenencia.

Y es por lo anterior, que la ley adjetiva señala como requisito sine qua non, para proceder a tramitar el asunto, aportar al plenario la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrita por el arrendatario - demandado, en aras de entrada, concluir que tiene plenos efectos contra él; faltando este, confesión a través de prueba extraprocesal, en los términos de los artículos 184, 191 a 205 del Estatuto Procesal; carente este también, declaración juramentada de testimonios que dieran fe de la existencia del contrato de arrendamiento y sus requisitos esenciales, conforme lo señala el artículo 1502 del Código Civil, para determinar no solo sus efectos, sino además las causales que concluyan su terminación.

Pruebas que permitirían sin dubitación alguna para el Juez de la causa, determinar no solamente la existencia de la relación contractual, que daría paso a la legitimación de las partes, por ambos extremos, sino además lo acordado por las mismas, atendiendo el postulado reglado en el artículo 1602 de la Ley Sustantiva, en cuanto al contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Momento en el que se podría determinar claramente los alcances y restricciones de este.

Siguiendo este derrotero se tiene que, con el libelo de demanda se aportó el contrato de arrendamiento preimpreso N° AA – 85156, que valga decir ahora mismo, **fue declarado espurio por la jurisdicción penal**, así como los hechos descritos en el libelo, razón por la que fueron condenados a pena principal de privación de libertad por el punible de **fraude procesal**.

De esta manera, si bien media sentencia que dirimiera este asunto, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y dictada conforme a derecho, sin tenerse conocimiento hasta ese momento de lo resuelto por la autoridad penal; observa **este Juzgador la imposibilidad de ordenar la entrega del inmueble objeto de este asunto, teniendo en cuenta que**, en primer medida, no media en el plenario dicho pedimento; en segunda medida, se



encuentra condenado el demandante por la iniciación de esta causa junto con la parte demandada; en tercera, medida, a pesar de que la sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció, conforme lo enseña el artículo 285 del Código General del Proceso y haberse ordenado entre otras cosas, la entrega de un inmueble, no es posible materializar dicha orden a favor del demandante por parte del demandado, al no mediar vínculo jurídico y legal entre estos y no tener las partes ningún derecho constituido y/o reconocido frente al inmueble.

Por lo brevemente, expuesto, el Despacho,

IV. Resuelve

ABSTENERSE de ordenar la entrega del inmueble al señor Pablo Antonio Acosta Hernández por parte del señor Afranio Riveros Ortiz, en virtud de las consideraciones que se dejaron signadas ut supra.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 101 de fecha 27-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec4a8fba70eab8c1cdae8ded17c500e52e5e2574404432e5f9674a90ac700b4d

Documento generado en 25/08/2021 05:02:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

576



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

03 JUL 2019

PROCESO: 110014003054-2007- 00016-00

CLASE: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Atendiendo el Oficio Nro. EP-O-32780, remitido por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá D.C., en el cual informa a este Despacho, que mediante sentencia proferida por el 14 de agosto de 2018 por el Juzgado 14 Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá D.C. y del 25 de febrero de 2019, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, ejecutoriada el 19 de marzo de 2019, en las que resultaron condenados los señores PABLO ANTONIO ACOSTA HERNANDEZ y EFRANIO RIVEROS ORTIZ (demandante y demandado en este asunto), a las penas de 72 meses de prisión, multa de 200 smmv e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 60 meses, como coautores del delito de fraude procesal.

De tal manera que en relación con el trámite del proceso de la referencia, así como la petición elevada por el señor Carlos Fernando Ramírez Delgado, visible a folios 542 y 543 de este cuaderno, tercero interesado y víctima en las mencionadas actuaciones, el Despacho, previo a adoptar las determinaciones a que haya lugar, **DISPONE:**

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes y terceros interesados, las decisiones adoptadas por el Juzgado 14 Penal del Circuito con Función de Conocimiento y la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá, debidamente notificadas y ejecutoriadas, para que en el término de diez (10) días siguiente a la notificación de este proveído, se pronuncien sobre el particular. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por el Juzgado 14 Penal del Circuito con Función de Conocimiento y la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá, debidamente notificadas y ejecutoriadas, se ordena oficiar a dichas autoridades, para que se sirvan señalar el trámite a seguir y en aras de establecer la determinación concreta a adoptar en torno al proceso de restitución de inmueble de la referencia.

TERCERO: Por secretaría comuníquese esta determinación a las autoridades judiciales mencionadas en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación

En ESTADO No. 52 Hoy 04 JUL 2019

El (la) Secretario (a) *[Firma]*

12:37



para mí ▾

De Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá
D.C. • cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para FERNANDO Delgado • cafedelra2003@gmail.com

Fecha 18 jul 2023, 3:31 p. m.



Encriptación estándar (TLS)

[Ver detalles de seguridad](#)



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2 – TELÉFONO
601-2434337**

**Correo electronico: [cmpl54bt@cendoj.
ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Buenos días/Tardes,

**De conformidad con su solicitud envio link de la
carpeta ONE DRIVE perteneciente al expediente
No. 054-2007-00016-00**



MEMORIAL 11001400305420230064700

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Mar 28/11/2023 4:38 PM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

5760 RECURSO DE REPOSICION 2023-0647 f.pdf:

RESPETADO JUZGADO: 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.

Cordialmente,



DEUDU
El poder de construir el futuro.

OSCAR MAURICIO PELÁEZ
ABOGADO


notificaciones@grupojuridico.co

 (601) 7457211 EXT 900
 (+57) 316 580 1870

 Carrera 42 B # 12 B - 56
 Bogotá D.C



GRUPO JURIDICO
DEUDU S.A.S.






www.deudu.co

www.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

Señor:
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2023-0647.
Demandante : Grupo Jurídico Deudu S.A.S.
Demandada : Jaime Eduardo Gomez Camacho.

Obrando como apoderado judicial de la parte activa en el proceso antes referenciado; atenta y comedidamente comparezco ante su Despacho -estando dentro del término legal para ello- con el fin de manifestar que mediante el presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 24 de noviembre de 2023, notificado por estado de fecha 27 de noviembre de 2023, con base en los siguientes:

I. FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Mediante el auto que ahora es objeto de impugnación su Despacho dispuso entre otras cosas que, “...se REQUIERE a la parte accionante para que, dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible acredite la adecuada notificación de la parte demandada; so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P...” Dicha Decisión judicial es desde luego respetada por el suscrito; pero jamás compartida, por las siguientes razones de orden fáctico, lógico y jurídico:

Sea lo primero manifestar de manera categórica y contundente que, este extremo procesal, ya adelanto las diligencias de notificación del extremo demandado, pues mediante memorial radicado el pasado **02 de noviembre de 2023**, este suscrito aportó los soportes de la notificación positiva surtida conforme las reglas del Art. 08 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 2213 DE 2022:

- 1. El día 02 de noviembre de 2023, el suscrito radico ante el despacho memorial por medio del cual se “**aportaron los soportes de la notificación**” que se surtió conforme las reglas del Art. 08 Ley 2213 de 2022 al demandado. Con el fin de acreditar la radicación de dicho memorial y sus anexos, me permito anexar los documentos que soportan su envío y entrega.
- ✓ Dicho memorial fue radicado el **día 02 de noviembre de 2023** a la dirección de correo electrónico del despacho, esto es: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, veamos:

MEMORIAL 11001400305420230064700

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Jue 02/11/2023 14:18

Para:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (8 MB)

5760 MEMORIAL NOTIFICACION ELECTRONICA POSITIVA f.pdf;

RESPETADO JUZGADO: 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Allegar Notificación Personal Art. 8. Ley 2213 del 2022

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.

Cordialmente,

- ✓ Del mismo modo de la imagen vista anteriormente, podemos evidenciar que dicho correo fue enviado con un archivo adjunto con tamaño de (8 MB).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que por sustracción de materia resulta inviable mantener en la vida jurídica este requerimiento, podemos concluir que el mismo no está llamado a prosperar.

No obstante, me permito allegar nuevamente el respectivo memorial por medio del cual se aportaron los soportes de la notificación realizada al extremo demandado con sus respectivos anexos, destacando en especial su resultado positivo, es decir que, el demandado fue notificado con anterioridad a la fecha del requerimiento, lo que a su vez lo convierte en improcedente por sustracción de materia (ya fue notificado el demandado), en tal sentido el auto censurado esta llamado a revocarse parcialmente suprimiéndose el requerimiento en los términos del Art. 317 y en consecuencia debe tenerse como notificado al demandado.

II. PRUEBAS:

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se decreten, se acepten, tengan, aprecien, practiquen y valoren como tales los siguientes medios probatorios:

1. DOCUMENTALES:

- 1.1.** Memorial radicado el pasado **02 de noviembre de 2023** con su respectivo soporte de envió, por medio del cual se allegaron los soportes de la notificación del demandado conforme el Art. 08 Ley 2213 de 2022.
- 1.2.** Todos y cada uno de los documentos que reposan en el expediente.

III. PETICIÓN ESPECIAL:

Por lo brevemente expuesto, solicito comedidamente **REVOCAR** parcialmente el auto calendado el 24 de noviembre del año 2023 y en consecuencia tener por notificado al extremo demandado, quien dejo transcurrir los términos para excepcionar en silencio. Por ende, debe emitirse **Auto ordenando seguir adelante con la ejecución.**

Del Señor Juez, respetuosamente,
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
PELAEZ
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

MEMORIAL 11001400305420230064700

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Jue 02/11/2023 14:18

Para:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (8 MB)

5760 MEMORIAL NOTIFICACION ELECTRONICA POSITIVA f.pdf;

RESPETADO JUZGADO: 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Allegar Notificación Personal Art. 8. Ley 2213 del 2022

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.

Cordialmente,



Oscar Mauricio Peláez - Abogado
Grupo Jurídico Deudu SAS
Email: notificaciones@grupojuridico.co
PBX: (601) 7457211 / 316-580-1870
Dirección: Carrera 42 B # 12 B - 56 Bogotá D.C

www.deudu.com
www.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

Señor:
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia : Ejecutivo No 2023-0647
Demandante : GRUPO JURIDICO DEUDU SAS
Demandado : JAIME EDUARDO GOMEZ CAMACHO

Asunto : **Allegar Notificación Personal Art. 8. Ley 2213 del 2022**

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento me permito solicitar:

Sirva agregar al expediente, el original de la certificación expedida por la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. (adjunto), relacionada con el envío de mensaje de datos de la Notificación Personal a la dirección electrónica del demandado **JAIME EDUARDO GOMEZ CAMACHO**, de acuerdo con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; para lo cual certifican lo siguiente: “...**LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI...**” Y “...**LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO Y APERTURA: SI (POSITIVO)...**”

La Notificación Personal remitida a **JAIME EDUARDO GOMEZ CAMACHO**, la cual tuvo apertura, acceso y/o lectura el **17 de octubre del 2023**, entendiéndose realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, es decir el **20 de octubre de 2023**, empieza a correr el término para contestar la demanda y excepcionar, por lo tanto, vence el **02 de noviembre del 2023**.

Se anexa los documentos debidamente cotejados por la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. de: **(i)** Constancia de entrega del Recibo No. **20047518**; **(ii)** Copia debidamente cotejada de la Notificación Personal; **(iii)** Copia del escrito de la demanda debidamente cotejada; **(iv)** Copia del correspondiente mandamiento de pago debidamente cotejada, **(v)** Copia de los anexos debidamente cotejados.

Lo anterior, con el fin de que se sirva tener en cuenta los términos estipulados y se proceda de conformidad a nuestro ordenamiento procesal vigente.

Del Señor Juez, respetuosamente,
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
PELAEZ
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2023.11.02 12:48:42
+05'00'



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dalilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2023-10-17 11:36:23
Ofic. Origen
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
GRUPO JURIDICOPELAEZ



20047518

REMITENTE						DESTINATARIO				
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CMPL54BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CRA 10 NO. 14 - 33 PISO 2 DE BOGOTÁ						DESTINATARIO: JAIME EDUARDO GOMEZ CAMACHO CC/NIT: 14950895 DIRECCIÓN: ANDRESFE2607@GMAIL.COM				
ENVIADOR POR										
GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.										
Radicado		Proceso		Artículo		Anexo				
2023-0647		Ejecutivo		Notificación Personal Ley 2213 de 2022		Copia Demanda y sus Anexos, Mandamiento de Pago,				
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total	
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	11000		0	11000	
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA [][][][] Hora Recibido HH MM SS [][][][][][]		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. [][][][][][][][] 2. [][][][][][][][] 3. [][][][][][][][]	
Nombre Legible / C.C.:									Nombre Mensajero	



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dalilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2023-10-17 11:36:23
Ofic. Origen
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
GRUPO JURIDICOPELAEZ



20047518

REMITENTE						DESTINATARIO				
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CMPL54BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CRA 10 NO. 14 - 33 PISO 2 DE BOGOTÁ						DESTINATARIO: JAIME EDUARDO GOMEZ CAMACHO CC/NIT: 14950895 DIRECCIÓN: ANDRESFE2607@GMAIL.COM				
ENVIADOR POR										
GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.										
Radicado		Proceso		Artículo		Anexo				
2023-0647		Ejecutivo		Notificación Personal Ley 2213 de 2022		Copia Demanda y sus Anexos, Mandamiento de Pago,				
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total	
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	11000		0	11000	
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA [][][][] Hora Recibido HH MM SS [][][][][][]		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. [][][][][][][][] 2. [][][][][][][][] 3. [][][][][][][][]	
Nombre Legible / C.C.:									Nombre Mensajero	



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizó el envío electrónico No. **20047518**, el **17 DE OCTUBRE DE 2023**, correspondiente a un(a) **Notificación Personal Ley 2213 de 2022**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: gerencia@grupojuridico.co

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA / Cra 10 No. 14 - 33 Piso 2 de Bogota / cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:601-2434337

DEMANDADO: JAIME EDUARDO GOMEZ CAMACHO

NOTIFICADO: JAIME EDUARDO GOMEZ CAMACHO

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: andresfe2607@gmail.com

RADICADO: 2023-0647

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 36

DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2023-10-17 11:40:02

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2023-10-31 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI Fecha/Hora: 2023-10-17 11:40:06

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA : SI (POSITIVO) Fecha/Hora: 2023-10-17 11:40:07

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 1

Anotación: SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA POR EL DEMANDADO.

IP PUBLICA DEL DEMANDADO: 66.249.87.141

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **01 DE NOVIEMBRE DE 2023**.

ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL



NOTIFICACION PERSONAL
(LEY 2213 DE 2022)

20047518
No. consecutivo

Señor (a):
JAIME EDUARDO GOMEZ CAMACHO
14950895
andresfe2607@gmail.com

DD MM AAAA
17 10 2023

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso
2023-0647	Ejecutivo

Demandante	Demandado
GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.	JAIME EDUARDO GOMEZ CAMACHO

OSCAR MAURICIO PELAEZ en mi condición de apoderado(a) judicial del demandante, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, remito los siguientes documentos.

- * Copia Demanda y sus Anexos, Mandamiento de Pago,.
- * La providencia calendada el **día 21/ mes 07/ año 2023/**, donde se **Profiere mandamiento de pago** proferida en el indicado proceso.

En los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la notificación personal **se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Se advierte al notificado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar los cuales correrán de manera simultánea en los términos del Art. 431 y Art. 442. del Código General del Proceso.

Para efecto de garantizar su derecho a la defensa, me permito brinda a Usted la información relacionada con la ubicación y datos de contacto del Despacho Judicial donde cursa el proceso que se sigue en su contra así:

- 1) JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cra 10 No. 14 - 33 Piso 2 de Bogota
cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel:601-2434337
Horario:8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm

- Así mismo pongo en conocimiento mi dirección de correo electrónico:
- 2) OSCAR MAURICIO PELAEZ
gerencia@grupojuridico.co

Atentamente,

OSCAR MAURICIO PELAEZ
CARRERA 42B No. 12B-56 ZONA INDUSTRIAL EN PUENTE ARANDA
7457211
gerencia@grupojuridico.co



Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

OSCAR MAURICIO PELÁEZ mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. Identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 93.300.200 de Líbano Tolima, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 206.980 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado y en calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, cuya sigla es “DEUDU”, constituida por documento privado 17 de mayo de 2013, inscrita el 20 de mayo de 2013 bajo el número 01732133 del libro IX, identificada con NIT **900.618.838-3** y domicilio principal de Bogotá; en armonía con las facultades otorgadas, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual adjunto, formulo ante su Despacho demanda en proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de:

- **JAIME EDUARDO GOMEZ CAMACHO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **14950895**, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. Bogotá D.C..

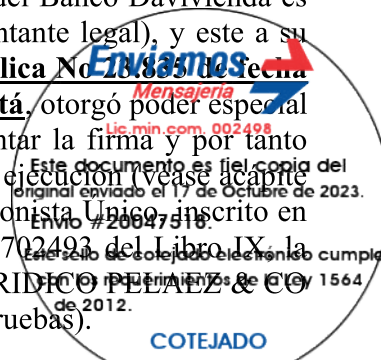
Para que previo los trámites correspondientes se libre mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de la demandante, por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda y atendiendo los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO la demandada **JAIME EDUARDO GOMEZ CAMACHO**, suscribió el pagaré No. **05523362892736795** a favor de **BANCO DAVIVIENDA**, por la suma de **\$59.772.000.00**, que corresponde al capital de todas las obligaciones que adeudan y para ser cancelado y/o fecha de vencimiento el día **01 de abril del 2023**, esto en armonía con la carta de instrucciones.

SEGUNDO Que la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** endosó en propiedad y sin responsabilidad el pagaré N° **05523362892736795** a favor de la entidad **GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S. (Hoy GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.[1])**, quien es el actual tenedor legítimo de buena fe, conforme a la cadena de endosos que se evidencia en dicho título valor. Quien otorga el endoso en representación del Banco Davivienda es **RICARDO LEON OTERO** (suplente del presidente y representante legal), y este a su vez por medio de poder especial elevado mediante escritura pública No. 28.885 de fecha 26 de diciembre de 2019 de la Notaria 29 del Circuito de Bogotá, otorgó poder especial a **CARMEN MILADY NUÑEZ SOTO** para efectos de adelantar la firma y por tanto endosar en nombre y representación el respectivo pagaré base de ejecución (véase acápite de pruebas) [1] Por Acta No. 020 del 3 de mayo de 2021 de Accionista Único inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2021, con el No. 02702493 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de **GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO SAS** a **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** (véase acápite de pruebas).

TERCERO Dada la literalidad que gobierna el título valor No. **05523362892736795**, se establece entonces que el plazo del crédito se encuentra vencido desde el día **01 de abril del 2023** capital por la suma de **\$59.772.000.00**, más los intereses de mora que se deberán liquidar a la tasa máxima legal permitida sobre el capital vencido.



CUARTO La obligación se encuentra en mora desde el día siguiente en el cual se hace exigible el respectivo pagaré, es decir, desde el día **02 de abril del 2023**, correspondiente al préstamo respaldado mediante el pagaré No. **05523362892736795**, título valor base de la presente ejecución.

QUINTO La obligación contenida en el pagaré No. **05523362892736795** se encuentra vencida por cumplirse el plazo pactado para su pago.

SEXTO La parte demandada renunció a todos los requerimientos legales, tal y como se desprende del texto del mencionado pagaré, inclusive acepto el endoso de dicho título valor en armonía con la Ley de circulación, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**

SÉPTIMO La presente acción se invoca en armonía con las atribuciones que tengo como **Abogado y Representante Legal** de la sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, para poder iniciar y llevar hasta su culminación el presente proceso ejecutivo.

OCTAVO Por último, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el pagaré No. **05523362892736795** se encuentra en custodia del suscrito apoderado en las mismas instalaciones donde recibo notificaciones¹. De la misma manera, indico que no se ha iniciado ninguna otra acción con el pagaré No. **05523362892736795** base de la presente ejecución.

II. PRETENSIONES:

Señor Juez, sírvase librar Mandamiento de Pago a favor de la entidad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y en contra de **JAIME EDUARDO GOMEZ CAMACHO**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagare No. **05523362892736795**, base de la presente ejecución:

- A.** Por la suma de **\$59.772.000.00** correspondiente al capital contenido en la obligación pagaré No. **05523362892736795**.
- B.** Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (literal A), desde el día siguiente a la fecha en que se hace exigible la obligación es decir desde el día **02 de abril del 2023** y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

C. Condenar en Costas y Agencias en Derecho a los Demandados

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio, 422 y siguientes del Código General del Proceso, 619, 621, 625, 626, 647 y 722 del Código de Comercio, **Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes y pertinentes aplicables al presente caso.

¹ ARTÍCULO 245 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. "APORTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. **Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original**, si tuviere conocimiento de ello." (negrilla y subrayado -fuera de contexto- del suscrito)



IV. PROCEDIMIENTO:

El trámite Ejecutivo de MENOR Cuantía, previsto en el Título Único Proceso Ejecutivo capítulos I a VII del Código General del Proceso.

V. CUANTIA:

La estimo provisionalmente en la suma de **(\$61.479.000.00)**, es decir, entre cuarenta (40) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la presentación de la demanda.

VI. COMPETENCIA:

Es usted competente Señor Juez, el fuero general, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de los demandados y por la naturaleza del asunto.

VII. PRUEBAS:

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

1. Pagare No. **05523362892736795**.
2. Carta de instrucciones No. **05523362892736795**
3. Cadena de endosos que hace parte integral pagarés No. **05523362892736795**.
4. Copia de escritura pública No 23.835 de fecha 26 de diciembre de 2019 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá.
5. Certificado del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA–, como usuario de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en donde se puede apreciar el correo **notificaciones@grupojuridico.co**
6. Original del Certificado de existencia y representación legal endosante **BANCO DAVIVIENDA**
7. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**

VIII. ANEXOS:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Cuaderno de medidas cautelares.

IX. NOMBRAMIENTO DEPENDIENTE:

De conformidad con el Art. 27 decreto 196 de 1971 y lo previsto en el Art. 123 numeral 1 del C.G.P., solicito al despacho acredite como mi dependiente jurídico a **JOHATAN CAMILO BRICEÑO LOPEZ CC 1030685136 TP 350706 CSJ., JOHAN SEBASTIAN VARGAS BARRAGAN CC 1000324149, JUAN CARLOS CUCHIMAQUE CC 1026258545 TP 309040 CSJ., MAURICIO ZAMBRANO GUAVITA CC 79581937 TP 306067 CSJ., JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS CC 1033798595, SERGIO ANDRES GONZALEZ BARAJAS CC 1019122651 TP 368469 CSJ., DANNA ALEJANDRA GALEANO ALBEAR CC 1031179698 TP 400017 CSJ., LEIDY JOHANNA BOHORQUEZ OLARTE CC 1010204682 TP 283904 CSJ., LUISA**



MARIA LOPEZ RAMIREZ CC 1031173084 TP 395571 CSJ., quienes quedan autorizados para revisar el expediente, tomar copias, averiguar fechas, solicitar información e impulso del proceso y retirar y/o reclamar documentos en general (oficios de embargo, despachos comisarios, avisos, títulos judiciales, etc.) y los anexos de la demanda en caso de que sea rechazada o de que se solicite su retiro.

X. NOTIFICACIONES:

Parte Demandada:

- La demandada **JAIME EDUARDO GOMEZ CAMACHO**, las recibirá personalmente o en la Cll 94 # 17 - 53 Ed Idacansas de la ciudad de Bogotá D.C. Bogotá D.C.. Dirección de Correo electrónico: Se manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se tiene conocimiento de la dirección de correo electrónico del demandado.

Parte Demandante:

- La Sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, las recibirá directamente y/o en la Carrera 42 B No. 12 B-56 Zona Industrial Puente Aranda Barrio la Gorgonzola de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: (571) 7457211.
Dirección de Correo electrónico: gerencia@grupojuridico.co
- El suscrito Representante Legal y Apoderado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** las recibirá en la secretaria de su Despacho y/o en la Carrera 42 B No. 12 B-56 Zona Industrial Puente Aranda Barrio la Gorgonzola de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: (571) 7457211 Celular: 3208681681.
Dirección de correo electrónico: notificaciones@grupojuridico.co²

NOTA 1: El correo electrónico del suscrito, como apoderado del demandante, se encuentra inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA como usuario de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

NOTA 2: Igualmente, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022³, **suministro e informo** a su despacho que desde los correos electrónicos que contengan el dominio **@grupojuridico.co** **también** se realizarán envíos de memoriales y demás actuaciones procesales, considerando que la respectiva norma estima la generalidad de poder suministrar otros canales digitales elegidos para los fines del proceso.



² El correo electrónico del suscrito, se encuentra inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA como usuario de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

³ Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..." (subrayado y negrilla del suscrito).

Atentamente,


OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.



AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAG

CARTA DE INSTRUCCIONES



05523362892736795

C.C. 14.950.895

Tipo No. de Identificación Tributaria:

EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.
2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de las que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como intereses de mora.
4. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.
5. El impuesto de timbre será a cargo de EL CLIENTE, si hay lugar a él.
6. Así mismo EL CLIENTE autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.

EL CLIENTE declara que ha recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los reglamentos de los productos y acepta el contenido total de los mismos.

PAGARÉ

Yo, Jaime Eduardo Gomez Camacho, mayor con domicilio en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o a su orden, en sus oficinas de Bogotá D.C., el día 1 de Abril de 2023, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de Cincuenta y Nueve millones Setecientos Setenta y Dos mil pesos mcte (\$ 59.772.000) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de 11 (\$ 11).
3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Ciudad) Bogotá D.C. a los 31 días del mes de Marzo de 2023.



05523362892736795

FIRMA CLIENTE

No. de Identificación:

Este documento es fiel copia del original enviado el 17 de octubre de 2023.
Envío #20047518.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Huella
Índice derecho

6003866

DAVIVIENDA

DAVIVIENDA S.A. - BANCO DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

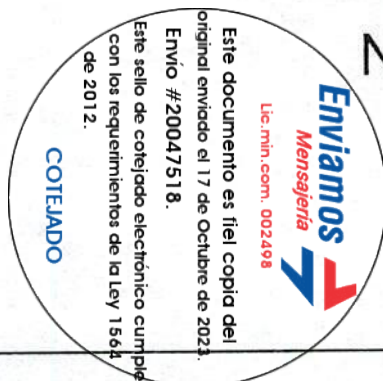
MIT 860.034.313-7 PR-023-1 VI-2006

Banco Davivienda S.A., establecimiento de crédito legalmente
constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, endosa en
propiedad y sin responsabilidad cambiaría el presente pagaré
de crédito de consumo cuyo suscriptor es el señor(a)
Jaime Eduardo Gomez Camacho identificado(a) con C.C.
14950895 a favor de GRUPO JURIDICO PELÁEZ &
CO S.A.S NIT 900.618.838-3

Carmen Milady Nuñez Soto

NUÑEZ SOTO CARMEN MILADY
C.C. No 1049373008
FIRMA AUTORIZADA

Venta Noviembre/2019





República de Colombia

1



A0064214109



Ca347342277



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificación y documentos del actuario notarial

NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca347342277

ESCRITURA: **23.835.**

VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO.

FECHA: VEINTISÉIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

ACTO: _____

PODER ESPECIAL. _____

DE: _____

BANCO DAVIVIENDA S.A. _____ NIT 860.034.313-7.

A: _____

WILMER SEBASTIAN AVILA PARRADO, _____	C.C. 1.024.560.596.
DIANA CAROLINA DUARTE RIVERA, _____	C.C. 1.020.726.295.
GLORIA LUCIA NIAMPIRA GAMBA, _____	C.C. 52.025.342.
CARMEN MILADY NUÑEZ SOTO, _____	C.C. 1.049.373.008.
MAYRA ALEJANDRA PAEZ MORENO, _____	C.C. 1.030.644.237.
NARDA NANCY QUINTERO BENAVIDES, _____	C.C. 52.096.225.
YENI PAOLA RIVERA QUINTERO, _____	C.C. 1.023.871.703.
MARTHA ROSAURA TRIANA BARRERA, _____	C.C. 35.507.605.
JEIMY SAMIRA VARGAS GOMEZ, _____	C.C. 1.030.669.828.
ERIKA VILLA MONSALVE, _____	C.C. 52.190.802.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a veintiséis (26) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2.019), en el Despacho de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo Notario Encargado es el Señor LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO mediante resolución No. 15.991 del 9 de Diciembre de 2.019, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

18-09-19

12-11-19

1599289PAPMAINCA



COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO: -----

El Doctor **RICARDO LEON OTERO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **13.480.293** de Cúcuta, obrando en calidad de Suplente del Presidente y por ende Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, NIT **860.034.313-7**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, establecimiento de crédito legalmente constituido, por escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de Octubre del año mil novecientos setenta y dos (1972) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Circulo de Bogotá D.C., todo lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que presento para su protocolización con este instrumento, y manifestó que confiere poder especial amplio y suficiente a los funcionarios de la compañía **MANEJO TECNICO DE INFORMACION S.A. "MTI"**, que adelante se señalan, para que realicen la tarea numerada, en una única ocasión y exclusivamente a los títulos valores relacionados con la venta de cartera a **GRUPO JURIDICO PELAEZ**, Nit. 900.618.838-3 realizada el día 28 de noviembre de 2019. Según contratos de compraventa para cartera castigada. -----

NOMBRE	IDENTIFICACION
WILMER SEBASTIAN AVILA PARRADO	1.024.560.596
DIANA CAROLINA DUARTE RIVERA	1.020.726.295
GLORIA LUCIA NIAMPIRA GAMBA	52.025.342
CARMEN MILADY NUÑEZ SOTO	1.049.373.008
MAYRA ALEJANDRA PAEZ MORENO	1.030.644.237
NARDA NANCY QUINTERO BENAVIDES	52.096.225
YENI PAOLA RIVERA QUINTERO	1.023.871.703
MARTHA ROSAURA TRIANA BARRERA	35.507.605
JEIMY SAMIRA VARGAS GOMEZ	1.030.669.828
ERIKA VILLA MONSALVE	52.190.802

1. Endosen los pagarés en propiedad y sin responsabilidad cambiaria de la entidad que represento y en los mismos términos cedan los títulos de deuda a las obligaciones relacionadas a continuación: -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Enviamos Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 17 de Octubre de 2023.

Envío #20047518.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



República de Colombia

35



Aa064214126



Ca347342280



Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificadas y documentas del archivo notarial

04559865910591786	05523362693389513	05903036005071189	06520206000313636
04559865914306348	05523362797478147	05903036005079687	06520206000894957
04559865950578156	05523362892736795	05903036100251835	06523236800042090
04559865958198423	05523363292535258	05903036100256131	06523236800075512
04559865961610071	05523365911230740	05903036100306514	06525254700027200
04559865968056328	05523366340432469	05903036200343912	

Los mencionados apoderados especiales han sido determinados por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y quedan facultados para ejecutar todos los actos y gestiones que se requieran para realizar los endosos.

-----HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.-----

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor **RICARDO LEON OTERO** en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa.

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VENTINUEVE DE BOGOTÁ

NOTARIA CAROLINA ANDREA RIVERA PINERES

18-09-19

12-11-19

Ca347342280



documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. -----

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.- De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.-

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números:

Aa064214109; Aa064214110; Aa064214111; Aa064214112; Aa064214113;
Aa064214114; Aa064214115; Aa064214116; Aa064214117; Aa064214118;
Aa064214119; Aa064214120; Aa064214121; Aa064214122; Aa064214123;
Aa064214124; Aa064214125; Aa064214126; Aa064214127.-----

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 691 del 24 de enero de 2019, Modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019.)—\$ 59.400.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Enviamos Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 17 de Octubre de 2023.

Envío #20047518.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.
 DANIEL FICASSO PALACIOS RUBIO
 12347148 - 1
 CARRERA 13 No. 33 - 42 Tel(s): 7462929
 IVA REGIMEN COMUN

Ca347342259

Nº 23835 2019

FACTURA DE VENTA FES-228757 EXPEDIDA EN 26/Dic/2019 4:57 pm
 ESCRITURA Nº 23835 LEGALIZADA EN 26/Dic/2019
 NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL RADICADO Nº 201924418

CONCEPTOS DE FACTURACION

CONCEPTO	VALOR	SUBTOTAL
PODER ESPECIAL		\$ 510,534
Derechos Notariales [Resol 0691 de 2019 modificada por la resol 1002 de 2019]	\$ 59,400	
19 Hojas De La Matriz	\$ 70,300	
69 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)	\$ 255,300	
1 Diligencias	\$ 2,400	
4 Autenticaciones	\$ 7,600	
4 Fotocopias	\$ 1,600	
3 Certificados	\$ 8,400	
1 Firma Digital	\$ 6,800	
1 Transferencias Cibernética	\$ 6,800	
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 6,200	
Recaudos Superintendencia	\$ 6,200	
Impuesto A Las Ventas	\$ 79,534	
Total Gastos de la Factura		\$ 418,600
Total Impuestos y recaudos a terceros		\$ 91,934
Valor Total de la Factura		\$ 510,534

Valor en letras: Quinientos diez mil quinientos treinta y cuatro pesos

FORMAS DE PAGO

FORMA DE PAGO	VALOR
NIT. 860034313-7 BANCO DAVIVIENDA S.A. , Poderante	\$ 510,534
Credito No 132[Valor Credito : \$ 510,534[Sin abonos [Saldo: \$ 510,534]	

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

Identificación	Nombre del Otorgante
NIT. 860034313-7	BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT. 900011545-4	MANEJO TECNICO DE INFORMACIÓN S.A. MTI
NIT. 900818838-3	GRUPO JURIDICO PELAEZ Y CO S A S

Firma del Cliente: HECTOR PAREJA PRADA

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
 Impresor: Corporación Avance NIT. 804010424-9
 SIGNOI Marca Registrada Resolución SIC No. 18866 de 2017-04-19

Ca347342259

12-11-19

10994DIACBPMMA





Certificado Gerado con el Pin No: 2048612682285060

Generado el 10 de septiembre de 2019 a las 10:37:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC



En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016; en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. O BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaria 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973.

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., en adelante será Banco Davivienda S.A. Sociedad anónima de carácter privado Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y CREDITO "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA y utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 1 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S.A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios.

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006. Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007. No objeto la adquisición del noventa y seis punto cinco por ciento (96.5%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A., o Granbanco-Bancafé por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no opone impedimento a la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. y el BANCO BANCAFÉ, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero, protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá, C.D.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4

El emprendimiento
es de todos

Miniacienda

2-11-10

10

100914CB, RMBMAIA



Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 17 de Octubre de 2023.

Envío #20047518.

Este sello de cotejado electrónico cumple
con los requerimientos de la Ley 1564
de 2012.

COTEJADO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2048612682285060

Generado el 10 de septiembre de 2016 a las 10:37:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012. La Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaría 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda.

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaría 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016. Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 16 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional. Por su parte los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se define en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES.** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la Asamblea General de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar a la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaría 29 de Bogotá)

Que figuran designados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Enrique Forero Fonseca	CC - 79141306	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997		
Camilo Albán Saldarriaga	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003		
Martha Luz Echeverri Díaz	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018		
Mauricio Valenzuela Grueso	CC - 19279741	Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005		

COMO NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.
HAGO CONSTAR QUE
LO INDICADO
FUE
TOMADO
EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 10:37:35
2601C 2019
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO FINANCIERO
BOGOTÁ D.C.

Enviamos Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 17 de Octubre de 2023.

Envío #20047518.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

2019
23035
2019

Superintendencia Financiera de Colombia

Certificado de Situación Actual con el Pin No: 2048612682285060

Generado el 10 de septiembre de 2019 a las 10:37:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 201808302-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 7612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO VÁLIDO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4

El emprendimiento es de todos

Min Hacienda

109928aPMPMAIHC

Ca347342257

12-11-19

105401

LUIS A. LOPEZ BARRERO
 NOTARIO EN EJERCICIO
 BOGOTÁ D.C.

2601C-2019



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2048612682285060

Generado el 10 de septiembre de 2019 a las 10:37:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Felix Roza Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Alvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478854	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773223	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto
tiene validez para todos los efectos legales.



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 34 02 00 - 5 34 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de
Economía

Enviamos Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del
original enviado el 17 de Octubre de 2023.

Envío #20047518.

Este sello de cotejado electrónico cumple
con los requerimientos de la Ley 1564
de 2012.

COTEJADO

 **República de Colombia** 37   Ca347342256

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **23.835**.

FECHA: VEINTISÉIS (26) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

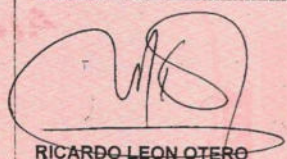
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984) \$ 79.534

Superintendencia: \$ 6.200

Fondo de Notariado: \$ 6.200

En señal de su consentimiento, el compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.


RICARDO LEON OTERO
C.C. No. 13.480.293 de Cúcuta
Teléfono fijo y/o celular: 3300000.
En Representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, NIT 860.034.313-7
Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)


LUIS ALCIBIADES POPEL BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

 29-12-2019

 18-09-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10891PMPMAIMCA2B



NOTARIA 29
DEL CIRCOLO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

Ca347338524

ES FIEL Y SEGUNDA (2) COPIA DE ESCRITURA 23835 DE
DICIEMBRE 26 DE 2019, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE
EN VEINTITRES (23) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42
DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ
CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA
PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO
TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTÁ D.C. 08/01/2020

Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

108941HHCBS P/BMA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1000158

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 93300200.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	206980	23/09/2011	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 42 B NO 12 B-56	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7457211 - 3208681681
Residencia	CARRERA 42 B NO 12 B-56	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7457211 - 3208681681
Correo	NOTIFICACIONES@GRUPOJURIDICO.CO			

Se expide la presente certificación, a los **20** días del mes de **febrero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8857984207178744

Generado el 31 de mayo de 2023 a las 16:27:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NIT: 860034313-7

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancate o Baricate, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 5



Enviamos Mensajería
Este documento es fiel copia del original enviado el 17 de Octubre de 2023.
del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancate o Baricate, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.
Este sello de corrección electrónico cumple con los requerimientos de la ley 1564 de 2012.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8857984207178744

Generado el 31 de mayo de 2023 a las 16:27:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTES. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad las siguientes personas:

NOMBRE

Javier José Suárez Esparragoza
Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022
Camilo Albán Saldarriaga
Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003

IDENTIFICACIÓN

CC - 80418827
CC - 19385661

CARGO

Presidente
Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8857984207178744

Generado el 31 de mayo de 2023 a las 16:27:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Álvaro Alberto Carrillo Buitrago
Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003

IDENTIFICACIÓN

CC - 79459431

CARGO

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021267786-000 del día 10 de diciembre de 2021, que con documento del 6 de diciembre de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1047 del 6 de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Alberto Patricio Melo Guerrero
Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013

CE - 449518

Suplente del Presidente

Daniel Cortés Mc Allister
Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022

CC - 80413084

Suplente del Presidente

Pedro Alejandro Uribe Torres
Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006

CC - 79519824

Suplente del Presidente

Luz Maritza Pérez Bermúdez
Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007

CC - 39687879

Suplente del Presidente

Olga Lucía Rodríguez Salazar
Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007

CC - 41799519

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

José Rodrigo Arango Echeverri
Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007

CC - 71612951

Suplente del Presidente

Ricardo León Otero
Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007

CC - 13480293

Suplente del Presidente

Jaime Alonso Castañeda Roldán
Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007

CC - 98545770

Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8857984207178744

Generado el 31 de mayo de 2023 a las 16:27:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Jorge Alberto Abisambra Ruíz
Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009

IDENTIFICACIÓN

CC - 19404458

CARGO

Suplente del Presidente con documento numero 2022195630 del 16 de diciembre de 2022, renuncio al cargo de Representante Legal en Calidad de Suplente y fue aceptada mediante Acta No. 1071 del 15 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Bernardo Ernesto Alba López
Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013

CC - 79554784

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Adriana Cardenas Acuña
Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014

CC - 63340862

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021100086-000 del día 30 de abril de 2021, que con documento del 16 de marzo de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1029 del 19 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Felix Roza Cagua
Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014

CC - 79382406

Suplente del Presidente

Reinaldo Rafael Romero Gómez
Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015

CC - 79720459

Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8857984207178744

Generado el 31 de mayo de 2023 a las 16:27:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Alvaro Montero Agon Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente
Paula Reyes Del Toro Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CC - 52866061	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas
Bernardo Enrique Rivera Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 88218527	Representante Legal para efectos judiciales y para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO ENTIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 11:34:48

Recibo No. AB23148199

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23148199C1958

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S
Sigla: DEUDU
Nit: 900618838 3 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02323348
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2013
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S realizó la renovación en la fecha: 28 de marzo de 2023.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 150.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Kr 42 B No. 12 B - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@grupojuridico.co
Teléfono comercial 1: 7457211
Teléfono comercial 2: 7457211
Teléfono comercial 3: 7457211

Dirección para notificación judicial: Kr 42 B No. 12 B - 56
Municipio: Bogotá D.C.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 11:34:48

Recibo No. AB23148199

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23148199C1958

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: gerencia@grupojuridico.co
Teléfono para notificación 1: 7457211
Teléfono para notificación 2: 7457211
Teléfono para notificación 3: 7457211

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 17 de mayo de 2013 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2013, con el No. 01732133 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Se aclara que por Acta No. 03 de Asamblea de Accionistas del 15 de marzo de 2016, inscrita el 17 de marzo de 2016 bajo el número 02073034 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS, por el de: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS., y podrá usar la sigla GRUPO JURÍDICO & CO.

Por Acta No. 03 del 15 de marzo de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2016, con el No. 02073034 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS a GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS.

Que por Acta No. 010 de Asamblea de Accionistas del 10 de septiembre de 2019, inscrita el 12 de Septiembre de 2019 bajo el número 02505254 del libro IX, la sociedad modificó la sigla: GRUPO JURIDICO & CO por la sigla: DEUDU.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 11:34:48

Recibo No. AB23148199

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23148199C1958

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

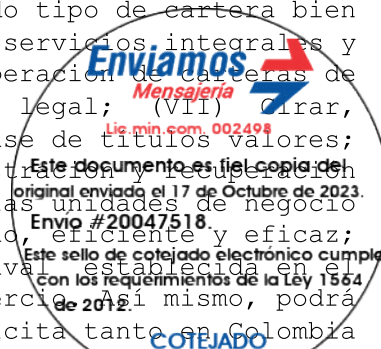
Por Acta No. 020 del 3 de mayo de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2021, con el No. 02702493 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto: (I) Realizar inversiones en la compra de cartera de préstamos representativos de obligaciones crediticias a entidades financieras, del sector real y solidario; (II) Prestar servicios de asesoría y consultoría en materias jurídicas con especialidad en derecho privado; (III) Prestar servicios profesionales de abogado; (IV) Desarrollar a nombre propio y/o de terceros toda actividad de cobranza vía call center y contact center, tendiente a la recuperación de cartera de créditos, donde podrá adelantar acciones pre judicial, extrajudicial y judicial para lograr la recuperación de las obligaciones; (V) Comprar, adquirir, gestionar, administrar, cobrar, recuperar, endosar, transigir, custodiar, conciliar, sustituir, recibir, reasumir, desistir, recurrir y negociar a cualquier título cartera comercial, financiera, estatal, tributaria, fiscal y en general todo tipo de cartera bien sea de origen público o privado; (VI) Brindar servicios integrales y especializados en la administración y recuperación de carteras de clientes, brindando servicios de asesoría legal; (VII) Girar, aceptar, endosar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores; (VIII) Brindar servicios integrales de administración y recuperación de cartera, para lo cual podrá crear todas las unidades de negocio necesarias para prestar un servicio oportuno, eficiente y eficaz; (IX) Prestar el servicio de garante por aval establecida en el artículo 633 y siguientes del código de comercio de 2012. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, relacionadas directa o indirectamente con temas de cartera y jurídicos. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 11:34:48

Recibo No. AB23148199

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23148199C1958

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$4.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$40.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$4.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$40.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$4.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$40.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente, encargado de la representación legal de la sociedad, la gestión de los negocios sociales y la administración de la misma. El gerente es el representante legal de la sociedad judicial y extrajudicialmente y tiene a su cargo la dirección general de sus negocios, quien no tendrá suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el gerente y representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 11:34:48

Recibo No. AB23148199

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23148199C1958

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El gerente representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 17 de mayo de 2013, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2013 con el No. 01732133 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Oscar Mauricio Pelaez	C.C. No. 93300200

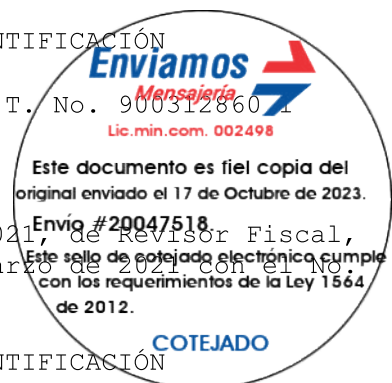
REVISORES FISCALES

Por Acta No. 012 del 3 de junio de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2020 con el No. 02576462 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	GLS CONSULTING GROUP S A S	N.I.T. No. 9003128601

Por Documento Privado del 2 de marzo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 2021 con el No. 02668708 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Andrea Carolina	C.C. No. 1016013740 T.P.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 11:34:48

Recibo No. AB23148199

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23148199C1958

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal Giraldo Chavarro No. 185527-T

Por Documento Privado del 3 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2020 con el No. 02576463 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Nestor Fabian Sanchez	C.C. No. 80852089
Suplente	Florian	

PODERES

Por Escritura Pública No. 1543 del 09 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 49 de BOGOTÁ D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Agosto de 2022, con el No. 00047982 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad ADMINISTRACION DOCUMENTAL DE CAUCA SAS, NIT 900.997.819-

8, la cual se

encuentra representada legalmente por el señor Felipe Velasco Melo, para que ejecute los siguientes actos: a) para endosar los pagarés y/o garantías entregadas y que se encuentran en custodia de la sociedad ADMINISTRACION DOCUMENTAL DE CAUCA SAS; b) para celebrar, suscribir, cancelar en representación del GRUPO JURIDICO DEUDU SAS. En calidad de acreedor o cesionario contrato(s) accesorios(s) o de garantía(s) real(es) conforme a las solemnidades de ley, como todo tipo de escritura(s) sobre bienes de hipoteca(s), prenda(s) con tenencia o sin tenencia(s) del acreedor(es) sobre bienes muebles sujetos, o no sujetos a registro, dación(es) en pago total y/o parcial, que respalde(n), garantice(n) cada una de la(s) obligación(es) citada(s) entregadas como garantía y que se encuentran en custodia de ADMINISTRACION DOCUMENTAL DE CAUCA SAS. El presente poder general tiene vigencia a partir de la celebración y protocolización del presente instrumento público por las partes en adelante y demás aspectos establecidos en el artículo 2189 de concordancia con el artículo 2192 y demás normas del código civil artículos 1262, 1263, 1266 y ss. del Código de Comercio. En desarrollo de este mandato mi mandatario puede realizar todas las gestiones para el cabal cumplimiento.



REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 11:34:48

Recibo No. AB23148199

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23148199C1958

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 03 del 15 de marzo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02073034 del 17 de marzo de 2016 del Libro IX
Acta No. 006 del 30 de diciembre de 2018 de la Accionista Único	02430523 del 1 de marzo de 2019 del Libro IX
Acta No. 008 del 15 de mayo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02466258 del 16 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 009 del 18 de junio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02478549 del 19 de junio de 2019 del Libro IX
Acta No. 010 del 10 de septiembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02505254 del 12 de septiembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 14 del 3 de agosto de 2020 de la Accionista Único	02603903 del 4 de agosto de 2020 del Libro IX
Acta No. 015 del 10 de agosto de 2020 de la Accionista Único	02605853 del 12 de agosto de 2020 del Libro IX
Acta No. 017 del 11 de diciembre de 2020 de la Accionista Único	02644943 del 16 de diciembre de 2020 del Libro IX
Acta No. 020 del 3 de mayo de 2021 de la Accionista Único	02702493 del 6 de mayo de 2021 del Libro IX
Acta No. 021 del 15 de diciembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02773301 del 17 de diciembre de 2021 del Libro IX
Acta No. 024 del 31 de marzo de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02811151 del 31 de marzo de 2022 del Libro IX
Acta No. 024 del 10 de diciembre de 2022 de la Accionista Único	02908363 del 13 de diciembre de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 11:34:48

Recibo No. AB23148199

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23148199C1958

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493
Actividad secundaria Código CIIU: 8291
Otras actividades Código CIIU: 6910, 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 11.405.703.782

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional por medio de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de marzo de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2023 Hora: 11:34:48

Recibo No. AB23148199

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23148199C1958

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO





JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-2434337

Bogotá DC, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00647-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS (antes GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO SAS)** contra **JAIME EDUARDO GÓMEZ CAMACHO** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$59'772.000** correspondiente al capital insoluto vencido y no pagado contenido en el pagaré n° **05523362892736795**.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de abril de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al profesional del derecho **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** quien actúa como representante legal de la sociedad accionante.

NOTIFÍQUESE (2),

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 099 de fecha 24-07-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbebffc76e5fabfcfb33d73e57685a7abd258d54cbe62eabbee8c968d0ba00af**

Documento generado en 21/07/2023 04:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Enviamos
Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del
original enviado el 17 de Octubre de 2023.

Envío #20047518.

Este sello de cotejado electrónico cumple
con los requerimientos de la Ley 1564
de 2012.

COTEJADO



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2007-00016-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Por no haberse acreditado el envío previo a las partes del recurso presentado (parág. art. 9 Ley 2213 de 2022), según lo previsto en los artículos 319 y 110 del CGP (en conc. con los incisos 1° y 2° del art. 9 de la Ley 2213 de 2022) el despacho **resuelve: ORDENARLE A LA SECRETARÍA CORRER TRASLADO** del recurso que antecede¹; una vez cumpla con lo mandado y agotado tal término, ingrese la actuación al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

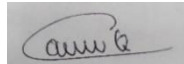
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 159 de fecha 20-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

¹ Arch.08, C1

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8de106c39a2ff2a4f63a46e48998621714ef5cd4b8046e77ec7440c2635a108**

Documento generado en 17/11/2023 04:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

liquidacion credito 110014003054-2023-00110-00

NOTIFICACIONES JUDICIALES REAR <notificacionesjudiciales@rearabogados.co>

Jue 30/11/2023 4:58 PM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (521 KB)

liquidacion intereses.pdf;

Señor

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

REF.: Radicado 110014003054-2023-00110-00

Demandante: REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA

Demandado: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN –
ASOCIACIÓN COOPERATIVA – (COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA – COOPROFESORESUN)

ACTUACIÓN: liquidación del crédito.

WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ, apoderado del actor, allego liquidacion del
credito.

--

Cordialmente,

WILLIAM ROJAS VELASQUEZ

C.C. 17.334.195

Tel: +57 (1) 368 59 16 - (+57) 302 356 77 42 - (+57) 310 248 55 95

Av Calle 100 No. 14 - 63 Oficina 501 --- EDIFICIO ABG

Bogota - Colombia

Señor

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

REF.: Radicado 110014003054-2023-00110-00

Demandante: REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA

Demandado: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN – ASOCIACIÓN COOPERATIVA – (COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – COOPROFESORESUN)

ACTUACIÓN: liquidación del crédito.

WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ, apoderado del actor, allego liquidación del crédito para su traslado y aprobación:

Capital \$ 48.242.352

Intereses moratorios desde el 02 de marzo de 2021 a la fecha.

\$40.822.726,84

Total \$ 89.065.078,84

Adjunto liquidación

Del señor Juez, atentamente

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'William Rojas Velásquez', with a horizontal line drawn underneath it.

WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ

C.C. 17.334.195 de Villavicencio

T.P. 53.893 del C.S.J.



Resumen de la liquidación de intereses

Valor de la deuda	Días de mora liquidados	Tipo de interés liquidado	Intereses generados	Deuda total
\$48.242.352,00	988	Moratorio	\$40.822.726,84	\$89.065.078,84

Detalle de la liquidación de intereses

Fecha	Tasa de interés corriente	Días liquidados por mes	Interés diario (Moratorio)	Interés mensual	Interés acumulado
Marzo 2021	16.08%	29	0.0181260319%	\$874,442,41	\$874.442,41
Abril 2021	17.31%	30	0.0200895682%	\$969,168,02	\$1.843.610,43
Mayo 2021	17.22%	30	0.0199923499%	\$964,477,98	\$2.808.088,41
Junio 2021	17.21%	30	0.0199815436%	\$963,956,66	\$3.772.045,07
Julio 2021	17.18%	30	0.0199491198%	\$962,392,46	\$4.734.437,53
Agosto 2021	17.24%	30	0.0200139599%	\$965,520,50	\$5.699.958,03
Septiembre 2021	17.19%	30	0.0199599286%	\$962,913,90	\$6.662.871,93
Octubre 2021	17.08%	30	0.0198409853%	\$957,175,80	\$7.620.047,73
Noviembre 2021	17.27%	30	0.0200463685%	\$967,083,97	\$8.587.131,69
Diciembre 2021	17.46%	30	0.0202514469%	\$976,977,43	\$9.564.109,12
Enero 2022	17.66%	30	0.0204669907%	\$987,375,77	\$10.551.484,89
Febrero 2022	18.30%	30	0.021154481%	\$1,020,541,92	\$11.572.026,81
Marzo 2022	18.47%	30	0.0213365225%	\$1,029,324,03	\$12.601.350,84
Abril 2022	19.05%	30	0.0219558082%	\$1,059,199,83	\$13.660.550,67
Mayo 2022	19.71%	30	0.0226571574%	\$1,093,034,56	\$14.753.585,23
Junio 2022	20.40%	30	0.0233866064%	\$1,128,224,90	\$15.881.810,13

Julio 2022	21.28%	30	0.0243113782%	\$1,172,838,06	\$17.054.648,19
Agosto 2022	22.21%	30	0.0252820325%	\$1,219,664,71	\$18.274.312,91
Septiembre 2022	23.50%	30	0.0266172739%	\$1,284,079,90	\$19.558.392,80
Octubre 2022	24.61%	30	0.0277560084%	\$1,339,015,13	\$20.897.407,93
Noviembre 2022	25.78%	30	0.0289462741%	\$1,396,436,34	\$22.293.844,27
Diciembre 2022	27.64%	30	0.0308177597%	\$1,486,721,21	\$23.780.565,49
Enero 2023	28.84%	30	0.0320119471%	\$1,544,331,62	\$25.324.897,11
Febrero 2023	30.18%	30	0.0333334664%	\$1,608,084,82	\$26.932.981,93
Marzo 2023	30.84%	30	0.033979787%	\$1,639,264,85	\$28.572.246,77
Abril 2023	31.39%	30	0.0345161085%	\$1,665,138,26	\$30.237.385,03
Mayo 2023	30.27%	30	0.0334217777%	\$1,612,345,16	\$31.849.730,19
Junio 2023	29.76%	30	0.0329206058%	\$1,588,167,45	\$33.437.897,64
Julio 2023	29.36%	30	0.0325262648%	\$1,569,143,52	\$35.007.041,16
Agosto 2023	28.75%	30	0.0319227374%	\$1,540,027,93	\$36.547.069,09
Septiembre 2023	28.03%	30	0.0312069953%	\$1,505,498,85	\$38.052.567,95
Octubre 2023	26.53%	30	0.029703938%	\$1,432,987,83	\$39.485.555,78
Noviembre 2023	25.52%	29	0.0277177833%	\$1,337,171,06	\$40.822.726,84

Este sitio web utiliza cookies propias y de terceros para ofrecer un mejor servicio. Al seguir navegando acepta su uso.

RAD: 110014003-054-2021-00791-00 // PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO //
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE BANCO DE BOGOTA S.A CONTRA EDWIN
ALEXANDER CAMPOS GUARNIZO, CC 14.010.200

Dalis María Cañarete Camacho <dcanarete@yahoo.com>

Jue 30/11/2023 10:39 AM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (100 KB)

LIQUIDACION FINAL.pdf;

SEÑOR

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE DE BANCO DE BOGOTA S.A CONTRA EDWIN
ALEXANDER CAMPOS GUARNIZO, CC 14.010.200.

RAD: 110014003-054-2021-00791-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, apoderada de la parte actora, de conformidad con lo establecido por el Art. 446 del C.G.P, mediante el presente escrito presento la liquidación especificada de capital y los intereses, en un todo conforme con lo ordenado en el auto que ordeno seguir adelante la ejecución

Cordialmente,

Dalis María Cañarete Camacho
Abogada
Tel (601) 2863453
Cll 12B #8- 39 ofi 211, en Bogota D.C

SEÑOR

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE BANCO DE BOGOTA S.A
CONTRA EDWIN ALEXANDER CAMPOS GUARNIZO, CC 14.010.200.

RAD: 110014003-054-2021-00791-00.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, apoderada de la parte actora, de conformidad con lo establecido por el Art. 446 del C.G.P, mediante el presente escrito presento la liquidación especificada de capital y los intereses, en un todo conforme con lo ordenado en el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, así:

RESUMEN LIQUIDACIÓN AL 29 NOVIEMBRE 2023

1. Pagaré N° 458771971

Capital	\$72.175.408,98
Intereses corrientes	\$10.297.450,20
Intereses de Mora	\$46.918.105,79
Total, Liquidación	\$ 129.390.964,97

Ruego al señor juez, se sirva proceder de conformidad.

De usted señor juez,

Atentamente,



DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO
C.C. N° 41.784.205 de Bogotá
T.P N° 48.241 del C.S.J.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{1/12} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL	\$	72.175.408,98
---------	----	---------------

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
26/11/2021	30/11/2021	5	1,94	\$	233.367,16
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	1.461.792,62
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	1.476.708,87
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	1.374.219,79
01/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	1.536.373,87
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	1.530.118,67
01/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	1.625.871,38
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	1.623.946,70
01/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	1.745.201,39
01/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	1.812.324,52
01/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	1.840.472,93
01/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	1.976.403,28
01/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	1.992.041,29
01/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	2.185.230,80
01/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	2.267.270,18
01/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	2.128.693,40
01/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	2.401.516,44
01/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	2.360.135,87
01/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	2.364.225,81
01/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	2.251.872,76
01/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	2.304.560,81
01/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	2.259.812,06
01/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	2.143.609,65
01/10/2023	31/10/2023	31	2,83	\$	2.110.649,54
01/11/2023	29/11/2023	29	2,74	\$	1.911.686,00
Total Intereses de Mora				\$	46.918.105,79
Subtotal				\$	119.093.514,77

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	72.175.408,98
Total Intereses Corrientes (+)	\$	10.297.450,20
Total Intereses Mora (+)	\$	46.918.105,79
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	129.390.964,97
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	129.390.964,97

**APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO RAD 11001400305420220100500 BANCOLOMBIA
SA VS PACRICO S.A.S NIT 900918438 y ANGEL LEONARDO PARRADO RODRÍGUEZ CC
1026285225**

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mié 13/12/2023 12:21 PM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO-.pdf; LIQUIDACION DE CREDITO OBLIGACION N° 300098680.pdf; LIQUIDACION DE CREDITO OBLIGACION N° 300101353.pdf; LIQUIDACION DE CREDITO OBLIGACION° 300099861.pdf;

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.**

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **PACRICO S.A.S NIT 900918438 y ANGEL LEONARDO
PARRADO RODRÍGUEZ CC 1026285225**
RADICADO: **11001400305420220100500**
ASUNTO: **APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO.**

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura., me permito radicar el memorial del asunto para que se le dé el trámite correspondiente.

Así mismo me permito manifestarle que para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita al correo: notificacionesprometeo@aecsa.co

Agradezco acusar recibido.

Cordialmente,

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO

Apoderada

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **PACRICO S.A.S NIT 900918438**
ANGEL LEONARDO PARRADO RODRÍGUEZ CC 1026285225
RADICADO: **11001400305420220100500**
ASUNTO: **APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO.**

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura., actuando en calidad de endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia, me permito aportar liquidación de crédito:

- Pagare No **300098680.**
- Pagare No **300099861.**
- Pagare No **300101353.**

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. 52.008.552 de Bogotá

T.P. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO: 54 CIVIL MUNICIPAL	FECHA: 12/12/2023	CAPITAL ACELERADO		TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
OBLIGACIÓN N° 300098680		\$ 6,666,678.00		SALDO INTERES DE MORA: \$ 2,004,746.16
PROCESO: RAD 2022-1005			ABONO FONDO CAPITAL	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.		INTERESES DE PLAZO	\$ 3,333,336.00	SALDO CAPITAL: \$ 3,333,342.00
DEMANDADO: PACRICO SAS 900918438		\$ -		TOTAL: \$ 5,338,088.16

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
1	30/09/2022	30/10/2022	1	\$ 6,666,678.00	36.90%	2.65%	0.087%	\$ 5,818.85	\$ -	\$ 5,818.85	\$ 6,666,678.00	\$ 6,672,496.85	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 6,666,678.00	36.90%	2.65%	0.087%	\$ 180,384.48	\$ -	\$ 186,203.34	\$ 6,666,678.00	\$ 6,852,881.34	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 6,666,678.00	38.65%	2.76%	0.091%	\$ 181,628.61	\$ -	\$ 367,831.95	\$ 6,666,678.00	\$ 7,034,509.95	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 6,666,678.00	41.44%	2.93%	0.096%	\$ 199,130.80	\$ -	\$ 566,962.75	\$ 6,666,678.00	\$ 7,233,640.75	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 6,666,678.00	43.24%	3.04%	0.100%	\$ 206,397.65	\$ -	\$ 773,360.39	\$ 6,666,678.00	\$ 7,440,038.39	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 6,666,678.00	45.25%	3.16%	0.104%	\$ 193,656.53	\$ -	\$ 967,016.92	\$ 6,666,678.00	\$ 7,633,694.92	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	24/03/2023	24	\$ 6,666,678.00	46.24%	3.22%	0.106%	\$ 169,013.46	\$ 3,333,336.00	\$ 1,136,030.38	\$ 3,333,342.00	\$ 4,469,372.38	\$ -	\$ 3,333,336.00
1	25/03/2023	31/03/2023	7	\$ 3,333,342.00	46.24%	3.22%	0.106%	\$ 24,647.82	\$ -	\$ 1,160,678.19	\$ 3,333,342.00	\$ 4,494,020.19	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 3,333,342.00	47.07%	3.27%	0.107%	\$ 107,207.28	\$ -	\$ 1,267,885.48	\$ 3,333,342.00	\$ 4,601,227.48	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 3,333,342.00	45.39%	3.17%	0.104%	\$ 107,479.63	\$ -	\$ 1,375,365.11	\$ 3,333,342.00	\$ 4,708,707.11	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 3,333,342.00	44.62%	3.12%	0.103%	\$ 102,535.97	\$ -	\$ 1,477,901.08	\$ 3,333,342.00	\$ 4,811,243.08	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 3,333,342.00	44.02%	3.09%	0.101%	\$ 104,759.28	\$ -	\$ 1,582,660.36	\$ 3,333,342.00	\$ 4,916,002.36	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 3,333,342.00	43.11%	3.03%	0.100%	\$ 102,938.03	\$ -	\$ 1,685,598.39	\$ 3,333,342.00	\$ 5,018,940.39	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 3,333,342.00	42.03%	2.97%	0.098%	\$ 97,511.13	\$ -	\$ 1,783,109.52	\$ 3,333,342.00	\$ 5,116,451.52	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 3,333,342.00	39.78%	2.83%	0.093%	\$ 96,173.56	\$ -	\$ 1,879,283.08	\$ 3,333,342.00	\$ 5,212,625.08	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 3,333,342.00	38.26%	2.74%	0.090%	\$ 90,031.23	\$ -	\$ 1,969,314.32	\$ 3,333,342.00	\$ 5,302,656.32	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	12/12/2023	12	\$ 3,333,342.00	37.54%	2.69%	0.089%	\$ 35,431.84	\$ -	\$ 2,004,746.16	\$ 3,333,342.00	\$ 5,338,088.16	\$ -	\$ -

JUZGADO: 54 CIVIL MUNICIPAL		FECHA: 12/12/2023		CAPITAL ACELERADO		ABONO FONDO CAPITAL \$ 874,999.00	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
OBLIGACIÓN N° 300101353				\$ 1,750,000.00			SALDO INTERES DE MORA: \$ 791,007.87	
PROCESO: RAD 2022-1005							SALDO INTERES DE PLAZO: \$ 21,323.00	
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.				INTERESES DE PLAZO			SALDO CAPITAL: \$ 875,001.00	
DEMANDADO: PACRICO SAS		900918438		\$ 21,323.00			TOTAL: \$ 1,687,331.87	

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
1	13/03/2022	31/03/2022	19	\$ 1,750,000.00	27.69%	2.06%	0.068%	\$ 22,583.98	\$ -	\$ 22,583.98	\$ 1,750,000.00	\$ 1,772,583.98	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 1,750,000.00	28.56%	2.12%	0.070%	\$ 36,649.84	\$ -	\$ 59,233.82	\$ 1,750,000.00	\$ 1,809,233.82	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 1,750,000.00	29.55%	2.18%	0.072%	\$ 39,028.33	\$ -	\$ 98,262.15	\$ 1,750,000.00	\$ 1,848,262.15	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 1,750,000.00	30.58%	2.25%	0.074%	\$ 38,925.07	\$ -	\$ 137,187.22	\$ 1,750,000.00	\$ 1,887,187.22	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 1,750,000.00	31.90%	2.33%	0.077%	\$ 41,739.40	\$ -	\$ 178,926.63	\$ 1,750,000.00	\$ 1,928,926.63	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 1,750,000.00	33.30%	2.42%	0.080%	\$ 43,331.71	\$ -	\$ 222,258.34	\$ 1,750,000.00	\$ 1,972,258.34	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 1,750,000.00	35.23%	2.55%	0.084%	\$ 44,031.95	\$ -	\$ 266,290.29	\$ 1,750,000.00	\$ 2,016,290.29	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 1,750,000.00	36.90%	2.65%	0.087%	\$ 47,350.85	\$ -	\$ 313,641.13	\$ 1,750,000.00	\$ 2,063,641.13	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 1,750,000.00	38.65%	2.76%	0.091%	\$ 47,677.43	\$ -	\$ 361,318.56	\$ 1,750,000.00	\$ 2,111,318.56	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 1,750,000.00	41.44%	2.93%	0.096%	\$ 52,271.75	\$ -	\$ 413,590.31	\$ 1,750,000.00	\$ 2,163,590.31	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 1,750,000.00	43.24%	3.04%	0.100%	\$ 54,179.29	\$ -	\$ 467,769.60	\$ 1,750,000.00	\$ 2,217,769.60	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 1,750,000.00	45.25%	3.16%	0.104%	\$ 50,834.75	\$ -	\$ 518,604.35	\$ 1,750,000.00	\$ 2,268,604.35	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	24/03/2023	24	\$ 1,750,000.00	46.24%	3.22%	0.106%	\$ 44,365.96	\$ 874,999.00	\$ 562,970.31	\$ 875,001.00	\$ 1,437,971.31	\$ -	\$ 874,999.00
1	25/03/2023	31/03/2023	7	\$ 875,001.00	46.24%	3.22%	0.106%	\$ 6,470.04	\$ -	\$ 569,440.35	\$ 875,001.00	\$ 1,444,441.35	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 875,001.00	47.07%	3.27%	0.107%	\$ 28,141.87	\$ -	\$ 597,582.22	\$ 875,001.00	\$ 1,472,583.22	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 875,001.00	45.39%	3.17%	0.104%	\$ 28,213.36	\$ -	\$ 625,795.58	\$ 875,001.00	\$ 1,500,796.58	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 875,001.00	44.62%	3.12%	0.103%	\$ 26,915.65	\$ -	\$ 652,711.24	\$ 875,001.00	\$ 1,527,712.24	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 875,001.00	44.02%	3.09%	0.101%	\$ 27,499.27	\$ -	\$ 680,210.51	\$ 875,001.00	\$ 1,555,211.51	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 875,001.00	43.11%	3.03%	0.100%	\$ 27,021.19	\$ -	\$ 707,231.70	\$ 875,001.00	\$ 1,582,232.70	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 875,001.00	42.03%	2.97%	0.098%	\$ 25,596.63	\$ -	\$ 732,828.34	\$ 875,001.00	\$ 1,607,829.34	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 875,001.00	39.78%	2.83%	0.093%	\$ 25,245.52	\$ -	\$ 758,073.86	\$ 875,001.00	\$ 1,633,074.86	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 875,001.00	38.26%	2.74%	0.090%	\$ 23,633.16	\$ -	\$ 781,707.02	\$ 875,001.00	\$ 1,656,708.02	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	12/12/2023	12	\$ 875,001.00	37.54%	2.69%	0.089%	\$ 9,300.84	\$ -	\$ 791,007.87	\$ 875,001.00	\$ 1,666,008.87	\$ -	\$ -

JUZGADO: 54 CIVIL MUNICIPAL		CAPITAL ACELERADO	\$	16,666,706.00	TOTAL ABONO TT		\$	801,086.37	ABONO FONDO CAPITAL
OBLIGACIÓN N° 300099861		TOTAL CUOTAS CAPITAL	\$	27,777,775.00	P.CAPITAL	P.INTERÉS			
PROCESO: RAD 2022-1005	FECHA: 12/12/2023	INTERESES DE PLAZO	\$	1,551,163.00	\$ 6,000.00	\$ 795,086.37	\$ 22,219,228.00		
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.									
DEMANDADO: PACRICO SAS				900918438					

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 16,514,691.69
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ 1,551,163.00
SALDO CAPITAL:	\$ 22,219,253.00
TOTAL:	\$ 40,285,107.69

		DETALLE DE LIQUIDACIÓN													
CUOTA	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
1	24/02/2022	28/02/2022	5	\$ 5,555,555.00	\$ 5,555,555.00	27.43%	2.04%	0.067%	\$ 18,709.77	\$ -	\$ 18,709.77	\$ 5,555,555.00	\$ 5,574,264.77	\$ -	\$ -
	1/03/2022	23/03/2022	23		\$ 5,555,555.00	27.69%	2.06%	0.068%	\$ 86,788.88	\$ -	\$ 105,498.65	\$ 5,555,555.00	\$ 5,661,053.65	\$ -	\$ -
2	24/03/2022	31/03/2022	8	\$ 5,555,555.00	\$ 11,111,110.00	27.69%	2.06%	0.068%	\$ 60,374.88	\$ -	\$ 165,873.53	\$ 11,111,110.00	\$ 11,276,983.53	\$ -	\$ -
	1/04/2022	23/04/2022	23		\$ 11,111,110.00	28.56%	2.12%	0.070%	\$ 178,401.34	\$ -	\$ 344,274.87	\$ 11,111,110.00	\$ 11,455,384.87	\$ -	\$ -
3	24/04/2022	30/04/2022	7	\$ 5,555,555.00	\$ 16,666,665.00	28.56%	2.12%	0.070%	\$ 81,444.09	\$ -	\$ 425,718.95	\$ 16,666,665.00	\$ 17,092,383.95	\$ -	\$ -
	1/05/2022	23/05/2022	23		\$ 16,666,665.00	29.55%	2.18%	0.072%	\$ 275,776.19	\$ -	\$ 701,495.14	\$ 16,666,665.00	\$ 17,368,160.14	\$ -	\$ -
4	24/05/2022	31/05/2022	8	\$ 5,555,555.00	\$ 22,222,220.00	29.55%	2.18%	0.072%	\$ 127,896.20	\$ -	\$ 829,391.35	\$ 22,222,220.00	\$ 23,051,611.35	\$ -	\$ -
	1/06/2022	23/06/2022	23		\$ 22,222,220.00	30.58%	2.25%	0.074%	\$ 378,953.05	\$ -	\$ 1,208,344.39	\$ 22,222,220.00	\$ 23,430,564.39	\$ -	\$ -
5	24/06/2022	30/06/2022	7	\$ 5,555,555.00	\$ 27,777,775.00	30.58%	2.25%	0.074%	\$ 144,166.92	\$ -	\$ 1,352,511.31	\$ 27,777,775.00	\$ 29,130,286.31	\$ -	\$ -
	1/07/2022	31/07/2022	31		\$ 27,777,775.00	31.90%	2.33%	0.077%	\$ 662,530.14	\$ -	\$ 2,015,041.45	\$ 27,777,775.00	\$ 29,792,816.45	\$ -	\$ -
	1/08/2022	31/08/2022	31		\$ 27,777,775.00	33.30%	2.42%	0.080%	\$ 687,804.82	\$ -	\$ 2,702,846.27	\$ 27,777,775.00	\$ 30,480,621.27	\$ -	\$ -
	1/09/2022	29/09/2022	29		\$ 27,777,775.00	35.23%	2.55%	0.084%	\$ 675,622.49	\$ -	\$ 3,378,468.77	\$ 27,777,775.00	\$ 31,156,243.77	\$ -	\$ -
C.INSOL	30/09/2022	30/09/2022	1	\$ 16,666,706.00	\$ 44,444,481.00	35.23%	2.55%	0.084%	\$ 37,275.76	\$ -	\$ 3,415,744.52	\$ 44,444,481.00	\$ 47,860,225.52	\$ -	\$ -
	1/10/2022	31/10/2022	31		\$ 44,444,481.00	36.90%	2.65%	0.087%	\$ 1,202,562.16	\$ -	\$ 4,618,306.68	\$ 44,444,481.00	\$ 49,062,787.68	\$ -	\$ -
	1/11/2022	30/11/2022	30		\$ 44,444,481.00	38.65%	2.76%	0.091%	\$ 1,210,856.35	\$ -	\$ 5,829,163.03	\$ 44,444,481.00	\$ 50,273,644.03	\$ -	\$ -
	1/12/2022	16/12/2022	16		\$ 44,444,481.00	41.44%	2.93%	0.096%	\$ 685,180.65	\$ 6,000.00	\$ 6,514,343.68	\$ 44,438,481.00	\$ 50,952,824.68	\$ -	\$ 6,000.00
	17/12/2022	31/12/2022	15		\$ 44,438,481.00	41.44%	2.93%	0.096%	\$ 642,270.14	\$ -	\$ 7,156,613.82	\$ 44,438,481.00	\$ 51,595,094.82	\$ -	\$ -
	1/01/2023	31/01/2023	31		\$ 44,438,481.00	43.24%	3.04%	0.100%	\$ 1,375,797.34	\$ -	\$ 8,532,411.15	\$ 44,438,481.00	\$ 52,970,892.15	\$ -	\$ -
	1/02/2023	28/02/2023	28		\$ 44,438,481.00	45.25%	3.16%	0.104%	\$ 1,290,868.08	\$ -	\$ 9,823,279.24	\$ 44,438,481.00	\$ 54,261,760.24	\$ -	\$ -
	1/03/2023	31/03/2023	31		\$ 44,438,481.00	46.24%	3.22%	0.106%	\$ 1,455,195.90	\$ -	\$ 11,278,475.14	\$ 44,438,481.00	\$ 55,716,956.14	\$ -	\$ -
	1/04/2023	17/04/2023	17		\$ 44,438,481.00	47.07%	3.27%	0.107%	\$ 809,899.78	\$ 22,219,228.00	\$ 12,088,374.92	\$ 22,219,253.00	\$ 34,307,627.92	\$ -	\$ 22,219,228.00
	18/04/2023	30/04/2023	13		\$ 22,219,253.00	47.07%	3.27%	0.107%	\$ 309,667.74	\$ -	\$ 12,398,042.66	\$ 22,219,253.00	\$ 34,617,295.66	\$ -	\$ -
	1/05/2023	31/05/2023	31		\$ 22,219,253.00	45.39%	3.17%	0.104%	\$ 716,433.29	\$ -	\$ 13,114,475.94	\$ 22,219,253.00	\$ 35,333,728.94	\$ -	\$ -
	1/06/2023	30/06/2023	30		\$ 22,219,253.00	44.62%	3.12%	0.103%	\$ 683,480.04	\$ -	\$ 13,797,955.98	\$ 22,219,253.00	\$ 36,017,208.98	\$ -	\$ -
	1/07/2023	31/07/2023	31		\$ 22,219,253.00	44.02%	3.09%	0.101%	\$ 698,300.08	\$ -	\$ 14,496,256.06	\$ 22,219,253.00	\$ 36,715,509.06	\$ -	\$ -
	1/08/2023	28/08/2023	28		\$ 22,219,253.00	43.11%	3.03%	0.100%	\$ 619,757.48	\$ 795,086.37	\$ 14,320,927.16	\$ 22,219,253.00	\$ 36,540,180.16	\$ 795,086.37	\$ -

29/08/2023	31/08/2023	3		\$ 22,219,253.00	43.11%	3.03%	0.100%	\$ 66,402.59	\$ -	\$ 14,387,329.75	\$ 22,219,253.00	\$ 36,606,582.75	\$ -	\$ -
1/09/2023	30/09/2023	30		\$ 22,219,253.00	42.03%	2.97%	0.098%	\$ 649,985.65	\$ -	\$ 15,037,315.40	\$ 22,219,253.00	\$ 37,256,568.40	\$ -	\$ -
1/10/2023	31/10/2023	31		\$ 22,219,253.00	39.78%	2.83%	0.093%	\$ 641,069.72	\$ -	\$ 15,678,385.12	\$ 22,219,253.00	\$ 37,897,638.12	\$ -	\$ -
1/11/2023	30/11/2023	30		\$ 22,219,253.00	38.26%	2.74%	0.090%	\$ 600,126.47	\$ -	\$ 16,278,511.58	\$ 22,219,253.00	\$ 38,497,764.58	\$ -	\$ -
1/12/2023	12/12/2023	12		\$ 22,219,253.00	37.54%	2.69%	0.089%	\$ 236,180.10	\$ -	\$ 16,514,691.69	\$ 22,219,253.00	\$ 38,733,944.69	\$ -	\$ -

APORTA LIQUIDACION 11001400305420220120400 BANCOLOMBIA CONTRA FREDDY CARO ACOSTA

Abogado Judicialización Interna <abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co>

Lun 18/12/2023 3:30 PM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

FREDDY ALEXANDER CARO ACOSTA.pdf;

Señor:

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL - TÍTULO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S): FREDDY CARO ACOSTA
RADICADO: 11001400305420220120400
ASUNTO: APORTA LIQUIDACION

Buen día,

Me permito aportar liquidación del crédito.

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Atentamente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
C.C. 1020444432
T.P. 241.426 del C.S de la J.
Correo: abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co

Medellín, diciembre 11 de 2023

Ciudad

Titular FREDDY ALEXANDER CARO ACOSTA
Cédula o Nit. 79.705.238
Obligación Nro. 90000122084
Mora desde 29/06/2022

Tasa pactada en el pagaré 9,53%
Tasa de mora 14,30%
Tasa máxima 37,54%

PRÉSTAMO DE VIVIENDA

Liquidación de la Obligación a nov 9 de 2022		
	Valor en pesos	Valor Uvr \$ 320,2275 UVR
Capital	90.998.414,00	284.168,0180
Int. Corrientes a fecha de demanda	3.267.983,09	
Intereses por Mora	0,00	
Seguros	0,00	
Total demanda	94.266.397,09	

Saldo de la obligación a dic 11 de 2023		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	101.404.902,55	284.168,0180
Interes Corriente	3.267.983,09	
Intereses por Mora	14.744.356,47	
Seguros en Demanda	0,00	
Total Demanda	119.417.242,11	

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de demandas



FREDDY ALEXANDER CARO ACOSTA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Valor Unidad Uvr	Capital Uvr	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/9/2022			320,2275	284.168,0180	90.998.414,00	3.267.983,09	0,00						90.998.414,00	3.267.983,09	0,00
Saldo para Demanda	nov-9-2022	9.53%	0	320,2275	284.168,0180	90.998.413,98	3.267.983,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	90.998.413,98	3.267.983,09	0,00
Cierre de Mes	nov-30-2022	14,30%	21	321,9546	284.168,0180	91.489.200,57	3.267.983,09	703.664,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91.489.200,57	3.267.983,09	703.664,26
Cierre de Mes	dic-31-2022	14,30%	31	324,3933	284.168,0180	92.182.201,11	3.267.983,09	1.755.604,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	92.182.201,11	3.267.983,09	1.755.604,89
Cierre de Mes	ene-31-2023	14,30%	31	327,7106	284.168,0180	93.124.871,68	3.267.983,09	2.830.871,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	93.124.871,68	3.267.983,09	2.830.871,41
Cierre de Mes	feb-28-2023	14,30%	28	332,4141	284.168,0180	94.461.455,95	3.267.983,09	3.840.201,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	94.461.455,95	3.267.983,09	3.840.201,18
Cierre de Mes	mar-31-2023	14,30%	31	338,4345	284.168,0180	96.172.261,09	3.267.983,09	5.001.664,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	96.172.261,09	3.267.983,09	5.001.664,24
Cierre de Mes	abr-30-2023	14,30%	30	342,9277	284.168,0180	97.449.084,83	3.267.983,09	6.138.787,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.449.084,83	3.267.983,09	6.138.787,15
Cierre de Mes	may-31-2023	14,30%	31	346,1086	284.168,0180	98.352.994,87	3.267.983,09	7.312.400,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	98.352.994,87	3.267.983,09	7.312.400,84
Cierre de Mes	jun-30-2023	14,30%	30	348,1583	284.168,0180	98.935.454,06	3.267.983,09	8.442.755,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	98.935.454,06	3.267.983,09	8.442.755,95
Cierre de Mes	jul-31-2023	14,30%	31	349,4460	284.168,0180	99.301.377,22	3.267.983,09	9.601.422,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.301.377,22	3.267.983,09	9.601.422,09
Cierre de Mes	ago-31-2023	14,30%	31	350,8548	284.168,0180	99.701.713,12	3.267.983,09	10.772.115,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.701.713,12	3.267.983,09	10.772.115,47
Cierre de Mes	sep-30-2023	14,30%	30	352,9314	284.168,0180	100.291.816,43	3.267.983,09	11.937.825,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100.291.816,43	3.267.983,09	11.937.825,36
Cierre de Mes	oct-31-2023	14,30%	31	355,1503	284.168,0180	100.922.356,84	3.267.983,09	13.158.723,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100.922.356,84	3.267.983,09	13.158.723,02
Cierre de Mes	nov-30-2023	14,30%	30	356,5218	284.168,0180	101.312.093,28	3.267.983,09	14.322.702,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	101.312.093,28	3.267.983,09	14.322.702,02
Saldo para Demanda	dic-11-2023	14,30%	11	356,8484	284.168,0180	101.404.902,55	3.267.983,09	14.744.356,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	101.404.902,55	3.267.983,09	14.744.356,47

Saldo total en pesos después del pago
94.266.397,09
94.266.397,07
95.460.847,92
97.205.789,09
99.223.726,18
101.569.640,22
104.441.908,42
106.855.855,07
108.933.378,80
110.646.193,10
112.170.782,40
113.741.811,68
115.497.624,88
117.349.062,95
118.902.778,39
119.417.242,11

MEMORIAL 11001400305420220063600

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Mar 28/11/2023 4:37 PM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (249 KB)

3219 RECURSO DE REPOSICION 2022-0636 f.pdf;

RESPETADO JUZGADO: 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.

Cordialmente,



DEUDU
El poder de construir el futuro.

OSCAR MAURICIO PELÁEZ
ABOGADO

 notificaciones@grupojuridico.co

 (601) 7457211 EXT 900
(+57) 316 580 1870

 Carrera 42 B # 12 B - 56
Bogotá D.C.



GRUPO JURIDICO
DEUDU S.A.S.

www.deudu.cowww.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

Señor:

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia	: Proceso Ejecutivo No. 2022-0636.
Demandante	: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.
Demandada	: Carlos Fernando Santos Cardoso.

Obrando como apoderado judicial de la parte activa en el proceso antes referenciado; atenta y comedidamente comparezco ante su Despacho -estando dentro del término legal para ello- con el fin de manifestar que mediante el presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el Auto de fecha 24 de noviembre de 2023, con base en lo siguiente:

I. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Mediante el Auto que ahora es objeto de impugnación su Despacho dispuso entre otras cosas que: “...se REQUIERE a la parte accionante para que, dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible acredite la adecuada notificación de la parte demandada; so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P...” Dicha Decisión judicial es desde luego respetada por el suscrito; pero jamás compartida, por las siguientes razones de orden fáctico, lógico y jurídico:

Ha de tener en cuenta el operador judicial que, el Art. 317 del **C.G.P.**, dispone en su numeral 1° inciso 3°, que:

*“...El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas**...”* (Subrayado y negrilla Propio fuera del texto se hace para hacer especial énfasis).

Dicho lo anterior, podemos evidenciar que, en el presente caso, **NO se han consumado las medidas cautelares previas**, toda vez que no todas las entidades financieras han dado respuesta al oficio de embargo de las cuentas bancarias de las que el demandado sea propietario, en ese sentido y como quiera que la misma disposición procesal del Art. 317 del C.G.P. impide al operador judicial en este tipo de circunstancias efectuar cualquier tipo de requerimiento¹, se puede concluir sin temor a equívocos que el mismo no está llamado a prosperar.

Dicho en otras palabras, la falta de respuesta por parte de las entidades financieras respecto al embargo de las cuentas bancarias del demandado, presuponen la no materialización de las medidas cautelares **previas**, en razón a que sin dichas respuestas el ejecutante no podría tener

¹ Corte suprema de justicia. Sala de casación civil. Sentencia de tutela No. 2019-00456, M.P. Ariel Salazar Ramírez. “...Ante este panorama es evidente que la juez de conocimiento no debió requerir a la entidad tutelante para que efectuara las diligencias necesarias tendientes a notificar a la parte ejecutada, por cuanto aún estaban pendientes actuaciones encaminadas a consumir la medida cautelar, de manera que tal funcionario omitió tener en cuenta lo previsto en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 317 del Código General Del Proceso...”

conocimiento de la efectividad y/o consumación de los embargos, **escenario que mantiene las medidas cautelares previas en un ambiente de indeterminación frente a su consumación.**

Así las cosas, el señor juez, debe direccionar su decisión por el camino procesal adecuado esto es, revocando parcialmente el Auto objeto de impugnación.

II. PETICIÓN ESPECIAL:

Por lo brevemente expuesto, solicito comedidamente se sirva **REVOCAR** parcialmente el Auto de fecha del **24 de noviembre del año 2023**, en cuanto a suprimir el requerimiento efectuado en los términos del artículo 317 del C.G.P.

Del Señor Juez, respetuosamente,
Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
PELAEZ
Fecha: 2023.11.28 12:22:07
-05'00'
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.